

Condiciones unitarias de la industria textil alemana

Nueva redacción del 1.1.2002

Las condiciones unitarias son válidas exclusivamente entre comerciantes

§ 1 Lugar de cumplimiento, suministro y recepción

1. El lugar de cumplimiento de todas las prestaciones nombradas en el contrato de suministro será el lugar en el que se encuentre el establecimiento comercial del vendedor.
2. El suministro de la mercancía se lleva a cabo desde la fábrica nacional. Los gastos de envío corren a cargo del comprador. El comprador tiene derecho a escoger el transportista. La mercancía debe enviarse sin estar asegurada. Podrá acordarse un aviso de suministro.
3. En caso de suministro desde un almacén situado en el extranjero, puede cobrarse un suplemento fijo de almacén.
4. Los costes de embalaje para embalajes especiales corren a cargo del comprador.
5. Los envíos parciales de mercancías clasificadas y de mercancías que puedan ponerse a la venta en combinación deben realizarse con el más mínimo intervalo de tiempo posible y en cualquier caso deberán anunciarse previamente. Los envíos de mercancías no clasificadas sólo son lícitas con la aprobación previa del comprador.
6. Si por culpa del comprador no es posible realizar a tiempo el suministro, el vendedor tendrá el derecho, después de otorgar una prórroga de 12 días, a escribir una factura por la demora del pago, a rescindir el contrato o a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

§ 2 Tribunal competente

El tribunal competente (también para demandas sobre letras de cambio y acciones cambiarias) será, a elección del demandante, el de la localidad en la que se encuentre el establecimiento comercial de una de las partes o la sede del organismo especializado o de la autoridad cartelaria responsable del suministrador. Será competente el primer juzgado ante el que se haya interpuesto la reclamación.

§ 3 Contenido del contrato

1. El suministro de la mercancía se lleva a cabo en fechas determinadas (en un día laboral o en una semana concreta del año). Las ventas se acuerdan sólo para cantidades, artículos y calidades determinadas y con precios fijos. Ambas partes están obligadas a respetar este punto. No se hará ningún tipo de negocio de comisión.
2. Están permitidos los pedidos en bloque y se les debe fijar un plazo al cierre del contrato. El plazo de aceptación del suministro no puede superar los 12 meses.

§ 4 Interrupción del suministro

1. En caso de fuerza mayor, medidas de conflicto laboral colectivo y otras interrupciones involuntarias del trabajo que duren o que puedan durar más de una semana, se prolongará automáticamente el plazo de suministro o de aceptación del mismo por el tiempo que dure la interrupción del trabajo, sin que pueda exceder de como máximo 5 semanas, más el plazo adicional de suministro. La prolongación del plazo de entrega sólo tendrá lugar si se comunica a la otra parte el motivo de la interrupción del trabajo en el mismo momento en que se vea con claridad que no se podrá mantener el plazo de suministro acordado.

2. Si no se realiza a tiempo el suministro o la aceptación del mismo, la otra parte podrá rescindir el contrato. A pesar de todo, esto sólo será posible notificándolo por escrito como mínimo dos semanas antes de ejercitar el derecho a rescisión del contrato.

3. Si no se le ha comunicado a la otra parte que no se podrá realizar el suministro o la aceptación a tiempo incluso después de que la otra parte haya preguntado al respecto, y si la interrupción del trabajo ha durado más de 5 semanas, la otra parte contratante puede rescindir el contrato de inmediato.

4. Quedan excluidos los derechos de indemnización por daños y perjuicios si cada una de las partes contratantes ha respetado sus obligaciones de acuerdo con los puntos 1-3 de este párrafo.

§ 5 Plazo adicional de suministro

1. Una vez haya vencido el plazo de suministro entra en vigor, sin previo aviso, un plazo adicional de suministro de 12 días. Una vez vencido el plazo adicional de suministro se considera ejercitada la rescisión del contrato sin derecho a indemnización por daños y perjuicios.

La rescisión del contrato según el punto 1 frase 2 no entrará en vigor si el comprador notifica al vendedor durante el plazo adicional de suministro que insiste en el cumplimiento del contrato. A pesar de todo, el vendedor queda libre de sus obligaciones de suministro si, durante el plazo adicional de suministro, el comprador no responde a la pregunta del vendedor de si insiste en el cumplimiento del contrato.

2. No se realizan negocios fijos. Si en casos aislados, ambas partes acuerdan explícitamente que la mercancía está destinada a una acción concreta, puede acordarse un plazo de entrega fijo sin plazo adicional. En caso de que no se respete este plazo acordado, el comprador puede exigir el pago de gastos especiales por la mercancía encargada, aunque el pago no podrá superar en ningún caso el valor de compra de la mercancía encargada. Queda excluido cualquier otro tipo de reclamación adicional. En caso que la mercancía de la acción sea defectuosa, el comprador sólo podrá disminuir el precio de compra o desistir del contrato.

3. Si el comprador desea una indemnización por daños y perjuicios en vez de la prestación, deberá imponer al vendedor un plazo de 4 semanas con la advertencia que rechazará el cumplimiento una vez haya expirado el plazo. El plazo se cuenta desde el día en el que el comprador envía su notificación por correo certificado. Esta disposición es válida respecto al punto 1 frase 2 como substitución de la rescisión ahí nombrada, sólo en el caso de que la notificación del nuevo plazo por parte del comprador le haya llegado al vendedor dentro del plazo adicional de suministro.

4. El plazo adicional de suministro de mercancía en existencia en el almacén y de mercancía NOS – “Never-out-of-Stock” – es de 5 días laborales. En caso de no suministrarse la mercancía deberá informarse de inmediato al comprador. Por lo demás son válidas las disposiciones del punto 1 y 3.

5. Antes de expirar el plazo adicional de suministro queda excluida cualquier reclamación del comprador por retraso del suministro.

§ 6 Reclamación por defectos

1. Las reclamaciones por defecto de la mercancía deben enviarse al vendedor a más tardar dentro del término de los 12 días siguientes al día de la recepción de la mercancía.

2. Después del corte o de cualquier otro tipo de tratamiento queda excluido cualquier tipo de reclamación de los defectos manifiestos de la mercancía.

3. Pequeñas irregularidades imposibles de evitar técnicamente respecto a la calidad, el color, el ancho, el peso, el acabado o el diseño no pueden ser objeto de reclamación. Esto también es válido

para irregularidades consideradas como corrientes en el mercado , a no ser que el vendedor se haya comprometido por escrito a suministrar una mercancía idéntica a la muestra.

4. En caso de una reclamación por defectos justificada, el vendedor tiene el derecho a exigir una corrección o un suministro de mercancía no defectuosa dentro de un período de 12 días después de que el vendedor haya recibido la mercancía de vuelta. En este caso los gastos de envío correrán a cargo del vendedor. Si no se restituye la mercancía, el comprador tiene el derecho a reducir el precio de compra o a rescindir el contrato.

5. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto 4, el comprador sólo tendrá derecho a reducir el precio de compra o a rescindir el contrato.

6. Los defectos ocultos deben ser reclamados por el comprador inmediatamente después de ser descubiertos. Con una reclamación a tiempo, el comprador sólo podrá reducir el precio de compra o rescindir el contrato.

§ 7 Pago

1. La factura se extiende con fecha del día de entrega o de envío de la mercancía. Queda totalmente excluida la posibilidad de prolongar su vencimiento (fecha de pago).

2. Las facturas deben pagarse:

1. Dentro de un plazo de 10 días después de la fecha de facturación y envío de la mercancía con un 4 % de descuento por pago urgente
2. Entre el 11° al 30° día después de la fecha de facturación y envío de la mercancía con un 2,25 % de descuento
3. Entre el 31° al 60° día después de la fecha de facturación y envío de la mercancía neto.

A partir del 61° día se considerará demora en el pago de acuerdo con § 286 II N°. 1 BGB (Código Civil Alemán).

3. Si el vendedor acepta una letra de cambio, en vez de dinero en efectivo, cheques o transferencia bancaria, en el momento de aceptar la letra de cambio se añadirá, a partir del 61° día después de la fecha de facturación y envío de la mercancía, un 1% del importe neto de la letra de cambio.

4. En vez de la regulación pueden acordarse las siguientes condiciones, siempre y cuando el comprador las mantenga como mínimo durante 12 meses:

Facturas a partir de	A pagar con un 4% de descuento el	A pagar con un 2,25% de descuento el	A pagar neto el
Día 1-10 de un mes	Día 15 del mismo mes	Día 5 del siguiente mes	Día 5 dos meses más tarde
Día 11-20 de un mes	Día 25 del mismo mes	Día 15 del siguiente mes	Día 15 dos meses más tarde
Día 21-último de un mes	Día 5 del siguiente mes	Día 25 del siguiente mes	Día 25 dos meses más tarde

Para este tipo de regulación son válidos los puntos 1-3.

5. Las modificaciones en el tipo de regulación deberán comunicarse con 3 meses de antelación.

6. No se concederán en ningún caso intereses anticipados.

7. Los pagos se vincularan siempre al pago de las deudas más antiguas más los intereses por demora que se hayan acumulado.

8. Para constatar el día del pago será determinante en cualquier caso el sello de salida del correo. En el caso de transferencia bancaria se considerará determinante el día anterior *a/* del abono en cuenta por parte del banco.

§ 8 Pago después del vencimiento

1. A los pagos después del vencimiento de la factura se aplicará el interés base del Deutsche Bundesbank, incrementado en un 8 %.
2. Hasta que no se hayan pagado por completo las facturas vencidas más los intereses por demora en el pago, el vendedor no estará obligado a seguir suministrando mercancía al vendedor en base a un contrato todavía vigente. Queda reservado el derecho a la reclamación de derechos por demora.
3. En caso de demora en el pago por parte del comprador o de peligro de insolvencia o cualquier otro tipo de empeoramiento de la situación económica del comprador, el vendedor puede exigir, tras haber concedido un plazo adicional de 12 días, el pago anticipado de la mercancía para los envíos todavía no realizados que sean fruto de un contrato todavía vigente. También podrá rescindir el contrato o hacer vigente su derecho a una indemnización por daños y perjuicios.

§ 9 Forma de pago

1. La compensación con los pagos de facturas vencidas y la retención de los mismos sólo están permitidas en caso de reclamaciones indiscutibles o de reclamaciones reconocidas por decisión judicial. Esto también es válido en caso de suspensión de pagos por parte del vendedor. Cualquier otro tipo de deducción (por ej. franqueo) queda totalmente prohibida.
2. Las letras de cambio, siempre que se acepten como forma de pago, sólo se aceptarán si se pagan a la vez los costes accesorios. La letras de cambio y las aceptaciones con una vigencia de más de tres meses no se aceptarán.

§ 10 Reserva de dominio

1. La mercancía seguirá siendo propiedad del vendedor hasta el pago completo de todas las facturas correspondientes a suministros parciales que se hayan realizado durante toda la relación comercial, inclusive las reclamaciones secundarias, los derechos a indemnización por daños y perjuicios y el pago de cheques y letras de cambio. La reserva de propiedad seguirá vigente incluso cuando se unan distintas facturas todavía no pagadas en una única y el importe de la misma sea reconocido por el comprador.
2. Si la mercancía reservada es unida, mezclada o transformada por el comprador en otra cosa mueble, el vendedor no tendrá ninguna obligación al respecto. Mediante la unión, la mezcla o la transformación el comprador no se hará con la propiedad de la nueva cosa de acuerdo con §§ 947 ff BGB (Código Civil Alemán). La unión, mezcla o transformación con cosas no pertenecientes al vendedor, atribuyen a este copropiedad sobre la nueva cosa en relación al valor de facturación de su mercancía reservada respecto al valor total.
3. Siempre que exista un organismo central regulador de la relación comercial entre el vendedor y el comprador que se haga cargo del compromiso de garantía, el vendedor cederá, en el momento de enviar la mercancía, la propiedad sobre la mercancía al organismo central regulador con la condición dilatoria del pago del precio de compra por parte del regulador central. El comprador no quedará libre hasta que se haya efectuado el pago por parte del regulador central.
4. El comprador solo tendrá derecho a la reventa o al empleo adicional de la mercancía si se tienen en cuenta las siguientes condiciones.
5. El comprador sólo tiene el derecho a revender o emplear adicionalmente la mercancía en el marco de una actividad comercial regular y siempre y cuando su situación económica no empeore

de forma duradera.

6a. El comprador transfiere al vendedor la exigencia de pago con todos los derechos accesorios que surjan de la reventa de la mercancía reservada –incluidas posibles exigencias de saldo.

6b. Si se ha unido, mezclado o transformado la mercancía, y el vendedor obtiene copropiedad en función del valor de facturación, éste tendrá derecho a la exigencia de pago del precio de compra de manera proporcional al valor de sus derechos respecto a la mercancía.

6c. Si el comprador ha vendido la exigencia en el marco del “factoring”, el comprador transfiere al vendedor la exigencia respecto al “factor” y transmite al vendedor su producto de la venta de manera proporcional al valor de los derechos del vendedor respecto a la mercancía. El comprador está obligado a comunicar la cesión al “factor” si éste se retrasa más de 10 días en el pago de una factura o si su situación económica empeora de manera clara.

El vendedor acepta esta cesión.

7. El comprador está autorizado, siempre que cumpla con sus obligaciones de pago, a cobrar las exigencias de pago cedidas. La autorización para el cobro expira cuando exista una demora de pago del comprador o en caso de empeoramiento claro de la situación económica del comprador. En este caso, el comprador autoriza al vendedor a comunicar la cesión al tomador y a cobrar él mismo los pagos.

Para hacer valer las exigencias de pago cedidas, el comprador está obligado a dar las informaciones necesarias al respecto y permitir la comprobación de las mismas. Está obligado en especial a presentar al vendedor, cuando éste lo pida, una lista detallada de las exigencias de pago que le corresponden con nombre y dirección de los tomadores, importe de cada una de las exigencias de pago, fecha de la factura etc..

8. Si el valor de la garantía existente para el vendedor sobrepasa todas sus exigencias en más de un 10 %, el vendedor estará obligado, a petición del comprador, a entregar las garantías que él desee.

9. No están permitidas ni la pignoración ni la transmisión en garantía de la mercancía reservada o de las exigencias de pago cedidas. El vendedor deberá ser informado de inmediato sobre la existencia de pignoraciones y sobre el embargador.

10. Si haciendo uso de su derecho de reserva de propiedad el vendedor vuelve a quedarse con el objeto del suministro, sólo cabrá desistir del contrato si el vendedor lo comunica explícitamente. El vendedor puede satisfacer su pago mediante la venta fuera de subasta de la mercancía reservada que se haya quedado de nuevo.

11. El comprador guarda gratuitamente la mercancía reservada para el vendedor. Está obligado a asegurarla en un grado habitual contra los peligros corrientes como por ejemplo fuego, robo y agua. El comprador cede con ello al vendedor sus pretensiones de indemnización, que debería hacer valer por los daños ya mencionados respecto a una compañía aseguradora o cualquier otra empresa responsable, en función del valor de facturación de la mercancía. El vendedor acepta la cesión.

12. Todas las exigencias y derechos vinculados a la reserva de propiedad mencionados en todas las formas especiales fijadas en estas condiciones permanecen vigentes hasta la liberación completa de las obligaciones eventuales (cambio de cheques), que el vendedor haya aceptado en interés del comprador. En caso de la frase 1, el comprador tiene derecho por lo general a realizar “factoring” para sus cobros atrasados. A pesar de ello, deberá informar al vendedor antes de iniciar las obligaciones eventuales.

§ 11 Derecho aplicable

Se aplica el derecho de la República Federal de Alemania. Queda excluido el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías del 11.04.1980.